

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con siete minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 02/03/2023, se recibió solicitud de información número 67-2023 suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Todas las claves del notariado 2022” (sic).

*Considerando:*

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/67/RPrev/150/2023(1) de fecha 03/03/2023, se previno a la peticionaria que debía especificar qué información generada o administrada por el Órgano Judicial requería, o en su caso, especificara a qué se refería con “las claves de notariado”, a fin de tramitar su requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 06/03/2023, la usuaria respondió:

“Buenos días. Acuso de recibido. Y a fin de subsanar la misma, aclaro: que mi solicitud va enfocada en obtener las claves del examen de suficiencia de autorización para ejercer la función pública del notariado, realizados en las sesiones tanto matutinas como por la tarde de los días 22 y 23 de octubre del año 2022. De antemano muchas gracias” (sic).

**III.** En relación con la información requerida, se constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El art. 13 letra j. de la LAIP, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) j. Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información sobre “las claves del examen de suficiencia de autorización para ejercer la función pública del notariado, realizados en las sesiones tanto matutinas como por la tarde de los días 22 y 23 de octubre del año 2022”, se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20628>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrados los datos que requiere la usuaria sobre “las claves del examen de suficiencia de autorización para ejercer la función pública del notariado, realizados en las sesiones tanto matutinas como por la tarde de los días 22 y 23 de octubre del año 2022”.

De manera que, toda la información requerida conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentran disponible en la dirección electrónica que antes se le ha proporcionado.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; el cual establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 66, 70, 71 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información sobre “las claves del examen de suficiencia de autorización para ejercer la función pública del notariado, realizados en las sesiones tanto matutinas como por la tarde de los días 22 y 23 de octubre del año

2022”, formulada por la ciudadana, ya que esta información se encuentra disponible al público en el enlace electrónico que se le ha proporcionado.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.